

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado a domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

Sesion extraordinaria del 13 de
Noviembre de 1873.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta a las once con asistencia de los Sres. Castaño, vice-presidente; Castaño, Figares y Garcia Bernardo se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuó ocupándose la Comision de incidencias de la reserva y previo nombramiento de los facultativos D. M. Martinez y D. F. Argüelles procedió en la forma siguiente:

San Tirso de Abres.—José Iañez Gutierrez; que pidió reconocimiento fué sometido a él y declarado pendiente de observacion.

Grado.—Manuel Rodriguez Estrada que estaba de observacion fué reconocido y declarado inútil.

Nava.—José Ardisana: fué reconocido con vista del espediente y declarado pendiente de observacion.

Siero.—Francisco Moral, fué reconocido su hermano y para resolver sobre su aptitud, se acordó que amplie su espediente respecto a si son ó no frecuentes los accidentes que acusa como impedimento.

Muros.—Paulino Fernandez; que estaba de curacion fué reconocido y declarado inútil.

Siero.—José Rodriguez Fuente, número 151; desechado en caja fué reconocido y declarado inútil.

En atención a que el Ayuntamiento de las Regueras ha pagado 697 pesetas 16 céntimos por resto de su cuota para gastos provinciales de 1872 a 73, se acordó suspender por quince dias el apremio que le fué espedido previo el pago de dietas al Comisionado.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Sesion extraordinaria de 14 de
Noviembre de 1873.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta a las diez con asistencia de los señores Castaño, vice-presidente; Castaño, Figares y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguió ocupándose la Comision de incidencias de quintas y reserva y previo nombramiento de los facultativos don J. Lopez Doriga y D. F. Argüelles procedió en la siguiente forma:

Reemplazo de 1872.—Langreo número 42.—Benigno Fernandez Valles: que pidió reconocimiento fué sometido a él y declarado útil.

Aurelio Alonso Sanchez: que pidió reconocimiento fué sometido a él y declarado pendiente de espediente del defecto que alegó padecer en la nariz y de vértigos.

Manuel Canga Braga: que pidió reconocimiento, fué sometido a él y declarado útil para el servicio.

Reserva.—Nava.—Valentin Ballina Sastre: pidió reconocimiento y sometido a él fué declarado útil.

Oviedo.—José Perez Rua: fué reconocido con vista del espediente justificativo y declarado pendiente de observacion.

Nava.—José Vigil, fué reconocido con vista del espediente y declarado inútil.

José Suarez Zapatero: fué reconocido con vista del espediente y declarado inútil.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Sesion extraordinaria del 14 de
Noviembre.

Presidencia del señor Gobernador.

Abierta a las once bajo la presidencia del señor Gobernador y con asistencia de los señores de la Comision permanente Castaño, vice-presidente; Castaño, Figares y Garcia Bernardo y los de la pericial Sres. Cervera, Gonzalez y Pumarada, se prosiguió en la revision del modo siguiente:

Langreo.—Leoncio Rebollos y Diaz: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Fernando Fernandez Llana: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Ibias.—Baldomero Diaz Fernandez: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Lino Perez y Alvarez: fué reconocido y declarado inútil.

Manuel Busto Murias: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Avilés.—José Vigil: fué reconocido y declarado inútil.

José Suarez Zapatero: fué reconocido y declarado inútil.

Cangas de Tineo.—José Perez Mendez: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Antonio Lopez Martinez: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Celestino Villasanti y Alvarez: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Taramundi.—Francisco Antonio Garcia Camelos; desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Vega de Rivadeo.—Jonquin Prieto Sela: desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Tineo.—Vicente Fernandez Alvarez: de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Sesion extraordinaria del día 14 de
Noviembre de 1873.

Presidencia del señor Castaño,
Vice-presidente.

Abierta a las diez con asistencia de los Sres. Castaño, vice-presidente; Figares, Castaño y Garcia Bernardo, se leyó y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del espediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Oviedo, en virtud de la interpuesta por D. Andrés Alvarez Laviada, de un acuerdo del Ayuntamiento sobre

introduccion fraudulenta de una caja de azúcar.

Resultando que con fecha 9 de Julio último se presentó en la oficina de recaudacion de arbitrios de Santullano un carretero llamado Andrés Alvarez Laviada, manifestando, segun su propia declaracion, que introducía como artículos de adeudo, veintiseis sacos de cebada y una caja de azúcar.

Resultando que reconocidos los carros en que venian conducidos los géneros por uno de los dependientes del ramo y espedido el correspondiente talon de entrada, el carretero continuó su marcha hasta los almacenes del consignatario, donde fué sorprendido por otros tres dependientes que en el acto de la descarga le exigieron el talon mencionado; y no apareciendo en él inscrita la caja de azúcar la decomisaron y condujeron al depósito central.

Resultando que instruido por el Ayuntamiento el oportuno espediente en averiguacion de los hechos, deponen el carretero Laviada manifestando que hizo presente en la oficina de recaudacion el número y clase de bultos de adeudo que conducía y que sino consta inscrita en la papeleta de entrada la caja de azúcar, cosa que no advirtió, por no saber leer, debió consistir en una omision padecida por los empleados del ramo.

Resultando que por el dependiente que practicó el aforo de los artículos se niegan en absoluto los hechos espuestos por el carretero, alegando a la vez que reconoció dos de los carros, en ninguno de los cuales se encontraba la caja decomisada, y que no pudiendo verificar lo propio con el tercero por los muchos efectos que contenía, exigió del mismo una manifestacion que obtuvo en sentido negativo; y por último que al anochecer del mismo día se presentó el interesado en la oficina de arbitrios demandando una papeleta de introduccion para una caja de azúcar de que no tenía conocimiento al efectuar su entrada.

Resultando que la Junta municipal de arbitrios fundándose en que no cons-

ta inscrito en el talon de entrada el género decomisado, en su ocupacion y en la declaracion prestada por el dependiente de la oficina, considero suficientemente justificado el hecho de la defraudacion, condenando al defraudador, como reincidente, al pago de triples derechos, de conformidad con lo establecido en los art. 36 y 37 del reglamento aprobado para la recaudacion y régimen del impuesto.

Resultando que contra el precedente acuerdo se alza el interesado para ante la Comision provincial, reproduciendo los fundamentos ya emitidos en su primitiva declaracion y añadiendo únicamente que despues de espedita la papeleta de entrada, los dependientes de consumos fueron siguiendo sus pasos para efectuar sin duda la captura dentro de la poblacion, cosa que induce a sospechar malicia en la omision padecida.

Considerando que despues de descartados los puntos que en las declaraciones de ambas partes se tocan como por incidencias, puesto que bajo ningun concepto se justifican, queda reducida la cuestion principal que se ventila en este espediente á inquirir si el carretero Laviada manifestó ó no al tiempo de presentarse en la oficina de arbitrios que conducia entre los demás artículos de aduana la repetida caja de azúcar.

Considerando que habiendo manifestado de una manera espontánea y con entera precision y exactitud el número y clase de los demás bultos que conducia, si bien es verosímil la ocultacion que se le imputa no es de suponer que la intentara siquiera, dada su escasa entidad comparativamente con la del resto de las mercancías; y considerando que para destruir su aseveracion solo se deduce en contrario la declaracion de un dependiente del ramo, cuyo testimonio único, por mas imparcial y verídico que sea, no constituye en derecho prueba plena; se acordó revocar el fallo apelado, y estimar por consecuencia el recurso de alzada que contra el mismo se interpone.

Dada igualmente cuenta de la comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza pidiendo que se dejen sin efecto los nombramientos de maestros acordados ilegalmente por el Ayuntamiento de Valdés para las escuelas de Abienes y Castañedo.

Resultando que con fecha 7 de Agosto último se dirigió la Junta provincial de primera enseñanza al Ayuntamiento de Valdés comunicándole la propuesta para la provision en propiedad de las escuelas de Abienes y Castañedo, cuyos maestros se hallan desempeñándolas sin aptitud legal y en abierta oposicion á lo prescrito en la disposicion 6.ª del decreto de 1.º de Abril de 1870.

Resultando que la Corporacion municipal se opone al cumplimiento de lo ordenado,

1.º Por que los aludidos maestros obtuvieron el certificado de aptitud de

que trata el art. 181 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, cuya circunstancia no se comunicó en tiempo oportuno por un olvido involuntario de la Alcaldía.

2.º Por que de prevalecer lo que pretende la Junta habrian de irrogarse graves perjuicios á los interesados.

Y 3.º Por que atendida la categoría y sueldo que disfrutan basta á los ojos de la ley obtener dicho certificado para que puedan revestir carácter de propietarios.

Resultando que con fecha 17 de Setiembre siguiente volvió la Junta provincial á insistir en su primitiva resolucion y á oponerse de nuevo el Ayuntamiento, fundándose en que el maestro propuesto para el distrito de Abienes, dió lugar á varias quejas de padres de familia, por excesivo rigor en el castigo de sus discípulos cuando desempeñaba otras escuelas del concejo: visto el decreto de 1.º de Abril de 1870, con fuerza de ley vigente, dictando reglas para la provision de escuelas de primera enseñanza, ingreso y ascenso en el magisterio público.

Considerando, que por confesion propia manifiesta el Ayuntamiento de Valdés que no ha cumplido con las formalidades que previenen las disposiciones 2.ª y 3.ª del decreto citado y que los maestros actuales por su parte tampoco aspiraron al concurso que determina la 4.ª

Considerando por consecuencia que la Junta provincial de primera enseñanza obró dentro del círculo de sus atribuciones y con estricta sujecion á la ley, no siendo imputables á nadie mas que al Ayuntamiento los perjuicios que por efecto de la omision padecida puedan irrogarse á los maestros que en la actualidad desempeñan las escuelas de que se trata.

Y considerando que hallándose establecido en el decreto de que se deja hecho mérito el procedimiento para la provision de escuelas, sea cual fuere la categoría á que las mismas pertenezcan, no basta, como supone equivocadamente la Alcaldía, el mero hecho de obtener los maestros el certificado de aptitud para revestir carácter de propietarios; se acordó prevenir al Ayuntamiento de Valdés que cumpla sin mas demora lo acordado por la Junta provincial de primera enseñanza, dentro del perentorio término de quinto dia, como previene la disposicion 17.ª del repetido decreto de 1.º de Abril de 1870, sino quiere incurrir en doble responsabilidad por infraccion manifiesta de la ley y por desobediencia.

En atencion á que el Ayuntamiento de Cabres ha pagado el total de la cuota que se hallaba adeudando á los fondos provinciales y el de San Tirso de Abres la suma de 750 pesetas ó sea casi el total de su débito; se acordó levantar los apremios que les fueron espeditos previo el pago de dietas á los comisionados.

(Se concluirá.)

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Valentin de Prado, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Gabriel Hévia, ha presentado solicitud de registro de 18 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Nuevo Somorrostro 1.º; sita en terreno comun, paraje llamado la Raiz, parroquia de la Riera, concejo de Cangas de Onis; lindante al N. camino de la Herradura, S. Vega de Toral, E. prados de Restriello y O. llana de Arño.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina S. de la casa de ganado de D. Alonso Granda; desde cuyo punto se medirán 100 metros al N. colocando la primera estaca; de esta al O. 600 la segunda; de esta al S. 300 la tercera; de esta al E. 600 la cuarta; y de esta al N. 200 hasta llegar al punto de partida formando rectángulo de 18 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 29 de Enero de 1874.—Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Gaspar Hévia Castañon, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Josefa, sita en terreno realengo monte comun llamado La Oscura, parroquia de la Pola, concejo de Lena, lindante al N. reguero de la Zoreda, S. Monte comun, E. prado de José Prieto y O. camino de la majada de Chade los Fresnos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del afloramiento junto al reguero de la Zoreda, 300 metros próximamente de la casa do cellero de D. Manuel Fernandez Vaquero en direccion S.; desde cuyo punto se medirán al S. O. 1500 metros: al S. E. 50 metros; al N. O. 50 y el sobrante al N. E.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 29 de Enero de 1874.—Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Benito Gonzalez Diaz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de carbon que se cono-

cerá con el nombre de Fortuna, sita en el paraje llamado Espinerosa, parroquia de San Julian de Bóx, concejo de Oviedo, lindante al N. con otras minas de D. Nicasio Canera, al S. con otras de la Fábrica de Mieres, al E. cueva de los Melandros y al O. minas tambien de la fábrica de Mieres.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el paraje llamado del camino del Cantiquin de la Arena, sito en el terreno comun llamado Espinerosa y á una distancia próximamente de unos 100 metros al S. E. de la fuente llamada de Pontao, desde cuyo punto se medirán al N. 50 metros y 300 al S.; al E. 150 y 100 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 30 de Enero de 1874.—Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Eugenio Carrizo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Perdiz, sita en terminos del pueblo de Beiral, paraje llamado Valle de la Perdiz, parroquia de Meuides, concejo del Franco, lindante á todos vientos con terrenos de don Juan Garcia.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del prado de Garrido; y se tomarán al N. 150 metros; 150 al S.; 250 al E. y 150 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 30 de Enero de 1874.—Valentin de Prado.

Hago saber: que D. Francisco Ribas, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 30 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Elena, sita en terreno de Bautista Barci, paraje llamado La alameira parroquia de Lanteiro del Presno, concejo de Castropol, lindante al N. E. con dicha alameira, pendedos de Sulino, y cerrado de Alverdosa, al S. O. cerrado de Ferreira, al N. O. cerrado de don Bautista Barcia y S. E. cerrado denominado

do Sulino cerrado de Juan Carbajales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón que se halla en la esquina de la pared que divide el cerrado de Barcia del de Vazquez y á unos 150 metros de la peña del Corisco; y desde dicho punto se medirán al N. E. 500 metros; al S. O. 500, al N. N. E. 50 y 250 al S. E. con una visual desde el punto de partida al N. 10° O. con la peña de Corsio.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 31 de Enero de 1874.—Valentin de Prada.

Hago saber: que D. Eugenio Carrizo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Hierro, que se conocerá con el nombre de Coaña, sita en terminos del pueblo de Coaña, paraje llamado Las Grovas, parroquia de Coaña, concejo de idem lindante al N. con el rio Meiro, al S. con camino que de la piedra de Nuestra Señora va al campo de la feria de Coaña, al E. con el camino que de la misma piedra va al rio Meiro, y al O. con el reguero de las Caleyas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la Huerta de Reguerin, y se medirán al N 150 metros; 150 al S.; 200 al E. y otros 200 al O. con lo que se obtendrá una superficie rectangular de doce hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 3 de Febrero de 1874.—Valentin de Prada.

Hago saber: que D. Eugenio Carrizo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Lebrél, sita en terminos de Braña Lebrél y Oute, paraje llamado prado de la Vieja grande, parroquia y concejo de Boal, lindante á todos rumbos con el mismo prado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el dicho del prado ferido de la Vieja grande; y se medirán al

N. 200 metros; 200 al S.; 150 al E. y 150 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 3 de Febrero de 1874.—Valentin de Prada.

ARTILLERIA.

Junta Económica de la Fábrica de Trúbia.

El infrascrito. Secretario de dicha Corporación.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta para hoy anunciada, para la venta y condonación á esta Fábrica de seis mil quintales métricos de hierro colado al Cok, autorizada por la Direccion general en 29 de Abril último, se anuncia 2° remate para el 18 de Julio próximo á las 12 de la mañana ante esta Junta. El número y precios límites del hierro, son los siguientes:

Número. 1. Quince pesetas el quintal métrico.

Número. 2. Catorce pesetas, cincuenta céntimos id.

Número. 3. Trece pesetas, veinte céntimos id.

El hierro podrá ser Español ó Estrangero. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los diez minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de Tribunal que estará ya constituido con igual antelación, y serán acompañadas del documento que acredite haber hecho en la caja de Administracion Económica el depósito del 5 por 100 del importe de la totalidad del servicio, conforme al precio límite, bien en metálico ó valores de Estado admisibles, segun la legislación vigente. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaria todos los dias desde las 8 de la mañana á las 6 de la tarde. Las proposiciones serán redactadas como el siguiente modelo.

«El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de Trúbia, tantos quintales métricos de tal hierro, se compromete á efectuar la entrega al precio de (el que sea en pesetas y céntimos en letra y sin enmienda) acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

Fecha y firma del autor.
Trúbia 11 de Junio de 1874.—

El Capitan de artilleria, Carlos Gonzales Cueto.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos promovidos por don Tomás Rivero, de esta vecindad, contra los herederos de don Juan Lopez Peñalver, vecino que fué de la Corredoria, por la cantidad de dos mil quinientas pesetas é intereses del seis por ciento, se embargaron dos fincas de la propiedad de los ejecutados, que despues de sentenciado de remate, se mandaron tasar por peritos y anunciar en venta, la que tuvo lugar el dia veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, habiéndose adjudicado la primera de dichas fincas á don Juan Diaz Boria, vecino de la Corredoria, parroquia de San Julian de los Prados, en este concejo, en la cantidad de cinco mil ochocientos pesetas; y como despues de haberse enterado de los documentos el rematante Diaz Boria no compareció á otorgar la oportuna escritura, á petición del ejecutante, se mandó anunciar de nuevo la finca en venta, lo que se hace en la forma siguiente:

Pesetas.

La finca de la Cabornia, á labor y pumala por mitad próximamente estension de once dias de bueyes, ciento treinta y nueve setenta y cinco áreas, con ochenta y un mazanos y otros frutales; se limita del Norte con el ferro-carril, Este bien s de don Paulino Gonzalez Diaz, Sur con la carretera de Caye y Oeste con la calleja de Cabornia, tasada en dos mil setecientas ochenta pesetas libres de gravamen. 2.780

Se señala para la subasta y venta de la mencionada finca el dia ocho de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Oviedo y Junio quince de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Lama.—Por su mandado, Cayetano Meana.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo

El Sr. D. Francisco Villamil, Juez de la villa y partido de Cangas de Tineo,

Hago saber: que á este Juzgado se acudó por don Ramon Perez, vecino del Otero, parroquia de San Julian de Arvas en este término municipal, y á su nombre el Procurador don Francisco Alvarez

Uria, con demanda de interdicto de adquirir la posesion de la tercera parte de un cuarto del referido lugar del Otero, en vista de la que, y documentos producidos, hé dictado el auto del tenor siguiente.

«Por presentado con el certificado de poder y mas documentos que se acompañan.

Resultando que por don Ramon Perez, vecino del Otero en este distrito municipal, y á su nombre el Procurador don Francisco Alvarez Uria, se propone demanda de interdicto de adquirir la posesion de la tercera parte de un cuarto de todo el referido lugar del Otero, compuesto de prados, tierras de labor, montes y huertas que venian llevando en arrendamiento del ex-monasterio de Corrias, Juan Perez y otros vecinos, pagando de renta anual en tal concepto dos heminas de trigo, dos de centeno, cuatro gallinas y veinte y cuatro reales en dinero.

Resultando que dicha propiedad fué adquirida del Estado por don José Rodriguez Trabanco, quien por Escritura pública otorgada en la villa de Rivadeo en diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres á la fé del Escribano don Cosme Trelles de Vigo, la dió en venta real perpetua al don Ramon Perez, de cuyo documento se tomó razon en la antigua Contaduría de Lispotecas de este partido.

Considerando que el título de adquisicion indicado es suficiente para adquirir la posesion con arreglo á las leyes.

Considerando que segun en la demanda se asegura, ningun tercero posee aquella propiedad y rentas en el concepto de dueño ni de usufructuario, su señoría dijo: que debia mandar y manda se dé la posesion solicitada al don Ramon Perez, de la tercera parte de un cuarto del precitado lugar del Otero, compuesto de prados, tierras de labor, montes y huertas, así como de las rentas que á una fuente por ella percibe, sin perjuicio de tercero, lo que se verifica por cualquiera de los Alguaciles del Juzgado á quien se conriere camión el efecto y ante Escribano, los que harán las intimaciones necesarias á los actuales colonos pagadores para que reconozcan á este poseedor, lo que cumplido se dé cuenta. Así lo proveyó y firma el señor don Francisco Villamil, Juez del partido.

Cangas de Tineo Mayo quince de mil ochocientos setenta y cuatro, doy fé.—Francisco Villamil.—Felipe Mendez Villamil.

En cinco del mes actual, se ha conferido la posesion al don Ramon Perez, lo cual se hace público y notorio á medio de edictos para los efectos legales, librándose el presente para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cangas de Tineo Junio quince de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Villamil.—Felipe Mendez Villamil.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

El señor don Francisco Villamil, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

A cuantos el presente vieren, hago saber: que en este Juzgado se pronunció la sentencia del Tenor siguiente:

«En la villa de Cangas de Tineo a cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, el señor don Francisco Villamil, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos ejecutivos propuestos por don José Trapiello, vecino de la villa de Tineo, y á su nombre el procurador don Gerbasio Magadan, contra doña Manuela Barrero, su hijo don José Bobillo y la mujer de este doña Francisca Martínez, vecinos de Cachorrero, término municipal de Tineo, sobre pago de mil ochocientos setenta y cinco pesetas, procedentes de rentas atrasadas.

Resultando: que por escritura pública cuya primera copia obra á los folios tres y cuatro, á testimonio de don José Sánchez, don Joaquín Menéndez de Llano, como apoderado del demandante, don José Trapiello, dió en arrendamiento las fincas que en la misma se expresan á los referidos doña Manuela Barrero, su hijo don José Bobillo y mujer de este doña Francisca Martínez, por término de cinco años, á contar desde el día del otorgamiento de la escritura, y renta de trescientos setenta y cinco pesetas en cada uno pena de apremio, estipulando también que si los arrendatarios continúan en la llevanza por más tiempo del señalado, se entenderá bajo las mismas condiciones.

Resultando: que don José Trapiello con fundamento en la citada escritura, propuso en Octubre del año último demanda ejecutiva contra los expresados arrendatarios exponiendo que estos le estaban adeudando las rentas vencidas desde el día de Febrero del sesenta y ocho hasta igual día del setenta y tres, menos cincuenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos que le habían entregado á cuenta de la del sesenta y nueve, deduciendo de aquí un crédito á su favor de mil ochocientos setenta y cinco pesetas, que en su cuenta se padeció un error material, puesto que según las bases sentadas, las rentas vencidas desde el doce de Febrero de sesenta y ocho á igual día del setenta y tres, con deducción de las ciento sesenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos pagadas á cuenta de la del sesenta y nueve, solo ascienden á mil setecientos diez pesetas setenta y cinco céntimos; concluyendo á que se despachase mandamiento de ejecución contra los bienes de los deudores, suficientes á cubrir aquella cantidad y las costas: todo lo que así se estimó por auto de cuatro de Noviembre siguiente.

Resultando: que hecho el em-

burgo, citados de remate en persona la doña Manuela, y por cédula los don José y su mujer, y acusada la revelada á los tres por no haberse opuesto á la ejecución dentro ni fuera del término legal, se les hubo por rebeldes y se mandó traer los autos á la vista para sentencia con citación del autor.

Considerando: que la escritura pública de que queda hecho mérito, siendo como es primera copia, y conteniendo como contiene cláusula expresa para poder ejecutar por ella al pago de las rentas vencidas trae aparejada ejecución con arreglo al número primero, artículo novecientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil; que por esta razón y por tratarse de cantidad líquida y plazo vencido, la ejecución estuvo bien despachada.

Considerando: que por no haberse opuesto los deudores á la ejecución dentro de los tres días que prefiija el artículo novecientos sesenta de dicha ley, y por haberles sido acusada la rebelde, procede la sentencia de remate, según lo determina el artículo novecientos sesenta y uno de la misma.

Vistas las disposiciones citadas y lo que se prescribe por los artículos novecientos setenta y novecientos setenta y uno de la repetida ley.

FALLO:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y que de su precio, á cuyo efecto se subasten los que se crean necesarios se haga pago al acreedor don José Trapiello de las mil setecientos diez pesetas veinticinco céntimos, á que ascienden las rentas vencidas desde el doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho á igual día de mil ochocientos setenta y tres, después de deducido lo entregado á cuenta de la renta del sesenta y nueve, con las costas causadas y que se causen hasta su real y efectivo pago.

Así por esta sentencia que se notifique en persona á los ejecutados si fueren hábiles, para lo cual se libre el correspondiente despacho al Juez municipal de Tineo, y no pudiendo ser, se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia después de notificarse en los estrados del Juzgado, y de hacerse notoria por medio de edictos conforme se dispone por el artículo mil ciento noventa de la mencionada ley, lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez, de que yo el escribano doy fé.—Francisco Villamil.—Gregorio González Regueiral.

Y á fin de que tenga lugar la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, se libra el presente que firmo en Cangas de Tineo y Junio seis de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Villamil.—Gregorio González Regueiral.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa y su partido de Cangas de Tineo.

Por el presente, cita á Esperanza Pertierra y Pertierra, vecina de Soto de la Barca, en el término de Tineo, para que dentro de quince días comparezca por la escribanía del que refrenda á ser notificada de la sentencia firme dictada en la causa que se le formó sobre hurto, y por la cual ha sido absuelta.

Dado en Cangas de Tineo á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Villamil.—Felipe Mendez Villaamil.

Parte no oficial. Venta.

A voluntad de su dueño se venden para el día 21 del corriente, á las doce de su mañana en el despacho del procurador D. Jovito Rivero, calle de la Tahona, núm. 1, las fincas siguientes:

- 1.ª La finca llamada prado del Fontan, á prado y labor: extensión 52 áreas y 18 centiáreas; linda por Oriente prado de don Agustín Guisasaola y mas de esta herencia; Sur, tierra de Don Pedro Lopez Grado; Poniente y Norte camino carretero; tasado en **729** Pesetas.
 - 2.ª La finca llamada el Casorio á labor: extensión 22 áreas 77 centiáreas, cerrada sobre sí; linda por Oriente y Sur camino de carro, Poniente tierra de Don Pedro Lopez Grado; y Norte de esta herencia; tasada en **660**
 - 3.ª El prado llamado de la Porrueña: extensión 27 áreas 30 centiáreas, linda Oriente tierra de Francisco Alvarez, camino de carro y casa de esta herencia, Sur prado de D. Dionisio Menéndez de Luarca y tierra de esta herencia, Poniente y Norte mas de esta herencia; tasada en **800**
 - 4.ª Otra finca á prado y labor llamada prado de la Castruna: extensión 59 áreas y 60 centiáreas; linda por Oriente, Sur y Poniente, hacienda de esta herencia y camino carretero y Norte mas de esta misma herencia, tasada en **1200**
- 3389**
- NOTA. Estas fincas están situadas en el lugar de Villarin, parroquia de Trubia, conc. jo de Grado; las lleva en arrendamiento Ramon Suarez Tuñon y están libres de toda carga.
- 5.ª La finca llamada Mata de Balredriguez: extensión 75 áreas, 50 centiáreas; linda Norte y

Oriente, terrenos propios de la Fábrica de Trubia, Sur con mas de la citada Fábrica y mas de esta herencia, Poniente con mas de esta herencia, y de D. Dionisio Menéndez de Luarca: esta finca está situada en el lugar de Villarin; tasada en **1500**

6.ª Una finca á labor sita en la Vega de Imigro; términos del lugar de Nalon, parroquia de Trubia: extensión 9 áreas y 50 centiáreas; linda Norte camino carretero; Oriente, bienes de don Dionisio Menéndez de Luarca, Sur monte Nalon, Poniente tierra de D. Ramon Sanchez, tasada en **700**

7.ª La cuarta parte del prado llamado de la Fuente, situado en el lugar de Villarin: extensión de dicha cuarta parte 11 áreas; linda Norte bienes de don José Alvarez Oriente y Sur mas de esta herencia y Poniente de D. Dionisio Menéndez de Luarca, tasada la referida cuarta parte en **240**

8.ª Una finca situada en el citado pueblo de Villarin, cabido 5 áreas; linda Oriente Sur y Poniente camino de carro, Norte con bienes de esta herencia, dentro de la cabida y lindero de esta finca se halla edificada la casa que habita Antonio de Rosalia, sin número, compuesta de piso terreno y ocupa una superficie de 56 metros cuadrados; tasada en **450**

9.ª Un trozo de terreno ó castañedo llamado de Baldesanta: extensión 37 áreas y 50 centiáreas; linda Oriente camino de carro, Sur y Poniente terreno propio de Ramon Cerra y Norte de D. Juan Aramburu: está situado en el lugar de Villarin y tasado en **600**

6879
NOTA: Estas fincas están libres de toda carga.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos indices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.